



Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR
RESOLUCIÓN NÚMERO 092 DE 2020
(11 MAR. 2020)

“Por la cual se fijan las escalas de gastos de manutención para los contratistas de prestación de servicios de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR –

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas mediante el Decreto Ley N° 2364 de 2015 y de manera puntual en la Resolución N° 037 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que mediante Decreto Ley N° 2364 de 2015 el Gobierno Nacional creó la Agencia de Desarrollo Rural, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por dicho Ministerio, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de los planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que el numeral 2 del artículo 11 del Decreto Ley N° 2364 de 2015 establece que corresponde al Presidente la función de *"Dirigir las actividades administrativas, financieras y presupuestales y establecer las normas y procedimientos internos necesarios para el funcionamiento y prestación de los servicios de la Agencia"*.

Que conforme la estructura orgánica de la Agencia de Desarrollo Rural la Secretaría General, tiene como función de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 28 numeral "5. *Dirigir y coordinar las acciones para el cumplimiento de las políticas, normas y las disposiciones que regulen los procedimientos y trámites de carácter administrativo y financiero de la Agencia"*.

Que mediante la Resolución N° 037 de 2018 el Presidente de la Agencia de Desarrollo delegó en la Secretaría General la función de *"Fijar mediante acto administrativo las escalas de gastos de desplazamiento para los contratistas de la Agencia de Desarrollo Rural"*.

Que la Agencia Desarrollo Rural celebra contratos de prestación de servicios, dentro de los cuales se estipula el reconocimiento de los gastos de manutención a los contratistas, que deban previo

Continuación de la Resolución "Por la cual se fijan las escalas de gastos de manutención para los contratistas de prestación de servicios de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR"

el cumplimiento de los requisitos administrativos desplazarse a otros municipios, con ocasión del desarrollo de las obligaciones contractuales, resulta necesario establecer las respectivas escalas de gastos de manutención, conforme los honorarios fijados contractualmente.

Que el día 02 de julio de 2019, se llevó a cabo una mesa de trabajo con el Asesor Tributario Externo, donde se concluyó tener en cuenta los conceptos de la DIAN aplicables y que se relacionan a continuación:

Concepto DIAN N° 13208 de fecha 21 de febrero de 2018 – Asunto: Retención Viáticos a Contratistas, donde se dijo: *"En efecto, para este caso se consideró que cuando se trataba de la prestación de servicios independientes, o sea cuando no existía relación laboral el contratista recibe como contraprestación una remuneración (honorarios, comisiones o servicios, dependiendo de la naturaleza y calificación del servicios prestado), caso en el cual si requería el pago de gastos de transporte no podían catalogarse como viáticos ocasionales (puesto estos aluden a una relación laboral), ni desligarse de la retribución del servicio mismo razón por la cual estaban sometidos a retención en la fuente"*

Concepto DIAN N° 9179 de fecha 25 de marzo de 2015 – Asunto: Radicado 68623 del 21/11/2014 y 009701 del 10/03/2015 (Viáticos y gastos de viaje), que indicó: *"Otra es la situación cuando se trata de la prestación de servicios independientes, o sea cuando no existe relación laboral; en este caso el contratista recibe como contraprestación una remuneración que bien pueden corresponder al concepto de honorarios, comisiones o servicios, dependiendo de la naturaleza y calificación del servicio prestado"*.

Y donde también se afirmó *"... Si quienes reciben pagos por "viáticos o gastos de representación" no están vinculados laboralmente a la empresa, deben ser sometidos a retención en la fuente no como viáticos ni como gastos de representación sino como pagos ordinarios correspondientes a la labor desarrollada (honorarios, comisiones, etc.) la cual compendia el conjunto de los ingresos derivados de las funciones desempeñadas."*

Concepto 36000/92, que sobre el particular mencionó (...) *"... el pago o abono en cuenta que realice el Banco Emisor por gastos de viaje a los Asesores constituye un ingreso gravado con el impuesto sobre la renta y complementarios, sometidos a retención en la fuente, con la misma base y tarifa correspondiente a la índole de la retribución (honorarios), o sea sobre el 100% del respectivo pago o abono en cuenta, a la tarifa del... como honorarios..."*

Concepto 044237/99, que advirtió: *"Se reitera que cuando no existe relación laboral, o legal y reglamentaria, el contratista recibe como contraprestación una remuneración (honorarios, comisiones o servicios, dependiendo de la naturaleza y calificación del servicio prestado), que constituye un ingreso gravado con el impuesto sobre la renta y complementarios y sometida a retención en la fuente en cabeza del contratista, sobre el valor total del respectivo pago o abono en cuenta"*.

Concepto DIAN N° 23230 de fecha 19 de agosto de 2015 - Gastos de viajes, que se lee: *"(...) los reembolsos de gastos a los contratistas de prestación de servicios por conceptos de viaje constituyen un ingreso gravado para efectos del impuesto sobre la renta y si como consecuencia de ello es sujeto de retención en la fuente"*.

Que con los conceptos anteriormente citados se aclaró que a los contratistas, se les otorgan gastos de manutención en las órdenes de desplazamiento conferidas por la Agencia de Desarrollo Rural, para que sean utilizados con ocasión de sufragar sus gastos de alojamiento y alimentación cuando desarrollan actividades en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, fuera de la ciudad de ejecución pactada en el contrato y que estos son considerados como un ingreso gravado con el impuesto sobre la renta y complementarios y sometida a retención en la fuente en

Continuación de la Resolución "Por la cual se fijan las escalas de gastos de manutención para los contratistas de prestación de servicios de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR"

cabeza del contratista. Mientras que los gastos de viaje continúan considerándose gastos reembolsables, toda vez que presentan recibos de caja por el servicio efectivamente prestado por un tercero.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase en virtud de las medidas de austeridad adoptadas por la Entidad, la escala de gastos de manutención a reconocer a los contratistas vinculados a la Agencia de Desarrollo Rural, cuando estos en desarrollo de sus obligaciones contractuales deban desplazarse a lugares diferentes a los del domicilio de ejecución contractual, así:

BASE LIQUIDACIÓN VALOR HONORARIOS	GASTOS DE MANUTENCIÓN	
	DÍA PERNOCTADO	DÍA NO PERNOCTADO
\$ 1.537.000	\$98.816	\$ 49.408
\$ 1.674.000	\$ 98.816	\$ 49.408
\$ 2.392.000	\$ 119.898	\$ 59.949
\$ 2.700.000	\$ 139.514	\$ 69.757
\$ 2.900.000	\$ 139.514	\$ 69.757
\$ 3.360.000	\$ 160.206	\$ 80.103
\$ 3.588.000	\$ 160.206	\$ 80.103
\$ 3.800.000	\$ 180.824	\$ 90.412
\$ 4.000.000	\$ 180.824	\$ 90.412
\$ 4.200.000	\$ 180.824	\$ 90.412
\$ 4.500.000	\$ 180.824	\$ 90.412
\$ 5.000.000	\$180.824	\$ 90.412
\$ 5.500.000	\$ 180.824	\$ 90.412
\$ 6.700.000	\$ 203.950	\$ 101.975
\$ 7.500.000	\$ 203.950	\$ 101.975
\$ 8.500.000	\$ 275.129	\$ 137.564
\$ 9.200.000	\$ 330.151	\$ 165.076
\$ 10.956.000	\$ 330.151	\$ 165.076
\$ 12.380.000	\$ 399.350	\$ 199.675
\$ 13.123.000	\$ 399.350	\$ 199.675
\$ 13.866.000	\$ 470.295	\$ 235.148
\$ 14.670.000	\$ 470.295	\$ 235.148
\$ 15.475.000	\$ 470.295	\$ 235.148

PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas antes anotadas serán reconocidas por la Agencia de Desarrollo Rural, cuando las solicitudes hayan sido tramitadas conforme a los plazos y procedimientos establecidos por la Secretaría General y autorizadas por el funcionario competente para cada caso.

Continuación de la Resolución "Por la cual se fijan las escalas de gastos de manutención para los contratistas de prestación de servicios de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR"

ARTÍCULO SEGUNDO: Cuando el contratista incurra en otros gastos de transporte terrestre o fluvial, para su reconocimiento deberá anexar las facturas o documentos similares que soporten los mismos los cuales deberán expedirse a nombre de la Agencia de Desarrollo Rural.

PARÁGRAFO: No se cancelarán transportes, por ningún concepto, que se generen en el perímetro urbano en donde se encuentre el contratista desarrollando las actividades objeto de la comisión. Tampoco se le reconocerán a los contratistas gastos por concepto de peajes, combustibles y/o similares.

ARTÍCULO TERCERO: Mientras se encuentre pendiente por legalizar alguna comisión, queda prohibido realizar los siguientes trámites: a) Realizar solicitudes de comisión en Ulises. y b) Solicitar tiquetes aéreos.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica la Resolución N° 0158 de 2019.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 11 MAR. 2020

Dada en Bogotá, D.C. a los



DIEGO EDISON TIUZO GARCÍA
Secretario General (E)

Elaboró: Martin Jovanny Piñeros Franco, Contratista Secretaría General
Rudy Andrea Rodríguez Avila, Contratista Secretaría General
Revisó: Henry Manuel Vallejo, Contratista Secretaria General
Hernando de Jesús Rocha Juliao, Contratista Secretaría General
Camilo Araque Blanco, Contratista Secretaria General
Aprobó: Diego E. Tiuzo García Secretario General (E)